

ARTÍCULO 1.2.15

Incentivos en las normas urbanísticas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se establecen incentivos en las normas urbanísticas. El cumplimiento de los requisitos indicados a continuación, será condición para la obtención de la recepción definitiva de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la LGUC.

La utilización de estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los incentivos aplicables, sus combinaciones y los máximos aumentos en las normas urbanísticas se indican en forma específica en cada zona del plan.

ACCESO A SERVICIOS O EQUIPAMIENTOS

5. Incentivo N°5. Barrios más equipados.

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que contemple el doble de superficie de equipamiento a ceder indicadas en la normativa vigente (Art. 2.2.5 de la O.G.U.C.), podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas de constructibilidad, densidad y altura, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

6. Incentivo N°6. Incentivo a la materialización de equipamientos.

Los proyectos residenciales que materialicen, y recepcionen un equipamiento básico de las clases Salud, Educación 1 o 2 y Seguridad, en los terrenos correspondientes tanto a las cesiones del artículo 2.2.5. de la OGUC, como al incentivo N° 5 anterior, podrán optar a un aumento de constructibilidad, densidad y altura de acuerdo a lo establecido en cada zona del PRC-PM. El equipamiento debe considerar una superficie construida de a lo menos 2m² por vivienda.

7. Incentivo N°7. Incentivo a los usos mixtos.

Podrán optar a incentivos en las normas urbanísticas de acuerdo a la zonificación correspondiente del PRC-PM, los proyectos de edificación residenciales, que consideren a lo menos un porcentaje de edificación destinada a equipamiento sobre nivel de suelo natural, del 4% en el caso de loteos con construcción simultánea y del 20% para otras edificaciones residenciales.